

**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA N°111/2023**  
**APRUEBA REGLAMENTO DE CONDUCTA Y CONVIVENCIA DE LA**  
**COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE**

**VISTO:**

- a) Las disposiciones establecidas en los Estatutos y demás cuerpos normativos de la Universidad, en especial el Reglamento Orgánico aprobado por Resolución de Rectoría N° 229/2018 y sus modificaciones posteriores contenidas en Resolución de Rectoría N° 148/2020;
- b) La Resolución de Rectoría N° 50/2009 que Aprueba el Reglamento de Conducta y Convivencia Universitaria; y
- c) Las facultades propias de mi cargo.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que Universidad Autónoma de Chile es una institución de educación superior que cree y sustenta el valor de la libertad personal, el desarrollo individual y social a través de la educación y la cultura, e impulsa y fomenta el respeto a las personas como seres libres e iguales en dignidad y derechos, la responsabilidad, la ética y la calidad;
- b) Que el trato respetuoso a las personas y el respeto como valor transversal debe inspirar todos los comportamientos de los miembros de la comunidad Universitaria;
- c) Que el comportamiento de los integrantes de la Universidad debe estar regido por la honradez manifestada en la rectitud de las acciones, integridad en el obrar y el respeto por las normas universitarias y legales; y
- d) Que la Universidad, en cumplimiento de su objetivo de mejora continua de la normativa interna, ha determinado la necesidad de actualizar y modernizar el Reglamento de Conducta y Convivencia Universitaria aprobado por Resolución de Rectoría N°50/2009.

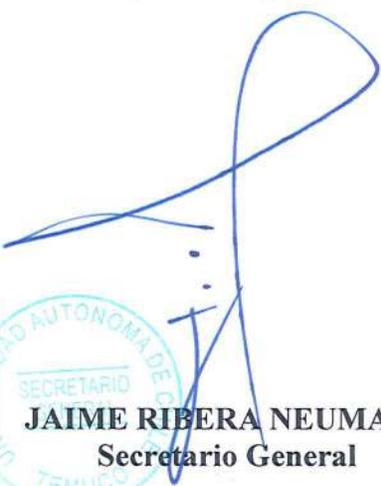
**RESUELVO:**

- 1. Apruébase el Reglamento de Conducta y Convivencia de la Comunidad Universitaria de la Universidad Autónoma de Chile, texto que sigue a la presente Resolución.
- 2. Derógase la Resolución de Rectoría N° 50/2009.

3. Las denuncias e investigaciones realizadas hasta la fecha de la presente resolución se tramitarán en su integridad según lo dispone el reglamento aprobado por Resolución de Rectoría N° 50/2009.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Temuco, 31 de mayo de 2023



**JAIME RIBERA NEUMANN**  
Secretario General



**TEODORO RIBERA NEUMANN**  
Rector

TRN/JRN/MTG/kfa

Distribución:

Rectoría  
Secretaría General y Prosecretarías de Sede  
Vicerrectores Corporativos  
Vicerrectores de Sede  
Facultades: Decanos y Vicedecanos  
Directores Académicos  
Dirección de Gestión de Personas  
ALTUM

## REGLAMENTO DE CONDUCTA Y CONVIVENCIA DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Universidad Autónoma de Chile impulsa y fomenta el respeto a las personas como seres libres e iguales en dignidad y derechos, la responsabilidad, la ética y la calidad. Que, el comportamiento de los integrantes de la Universidad debe estar regido por la honradez manifestada en la rectitud de las acciones, integridad en el obrar y el respeto por las normas universitarias y legales.

**Artículo 2.** El presente Reglamento regula la convivencia en la comunidad universitaria, establece los derechos, obligaciones y responsabilidades de sus miembros y el procedimiento para denunciar, investigar y sancionar las conductas atentatorias a la debida convivencia universitaria.

**Artículo 3.** La observancia del presente Reglamento es obligatoria para todos los integrantes de la comunidad Universitaria, y se aplicará en todas las actividades organizadas por la Universidad, dentro o fuera de sus instalaciones.

**Artículo 4:** Para efectos de este Reglamento se entiende que son miembros de la comunidad universitaria, los estudiantes en todos los niveles de formación cualquiera sea su modalidad de estudios, los académicos, los investigadores, y en general todo trabajador o colaborador de la Universidad.

**Artículo 5.** En el presente Reglamento se utilizan de manera inclusiva términos como "colaborador", "docente", "estudiante", "denunciante", "denunciado"; cargos como "Rector", "Vicerrector", "Decano", "Director" y "Fiscal" y sus respectivos plurales -así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo- para referirse a hombres y mujeres. Esta opción obedece a que no existe acuerdo universal respecto de cómo aludir conjuntamente a ambos sexos en el idioma español, salvo usando "o/a", "los/las" y otras similares, y ese tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión de la lectura.

**Artículo 6.** Los plazos establecidos en el presente Reglamento son de días hábiles. Para efectos del cómputo de los plazos son inhábiles los sábados, domingos, festivos y los días que contemple el receso universitario.

**Artículo 7.** Todas las comunicaciones, citaciones y resoluciones que se efectúen en la aplicación de este Reglamento se realizarán vía correo electrónico institucional.

### TÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

**Artículo 8:** Todos los miembros de la Universidad deben contribuir al fortalecimiento de la institución, respetando a los demás integrantes de la comunidad, los principios generales establecidos en los estatutos de la Universidad, su normativa interna y los bienes que la conforman.

**Artículo 9.** Son derechos de los integrantes de la comunidad universitaria:

- a) Derecho a la libertad de expresión y pensamiento, siempre que no se vulneren los derechos de los demás, ni se fomente el discurso de odio;
- b) Derecho a la igualdad de oportunidades sin discriminación de género, orientación sexual, etnia, religión o cualquier otra condición personal o social;
- c) Derecho a un ambiente de estudio y trabajo seguro, libre de acoso, violencia y cualquier forma de agresión;
- d) Derecho a la participación en los procesos democráticos de la institución;
- e) Derecho a una educación de calidad, con docentes capacitados y recursos adecuados para el aprendizaje;
- f) Derecho a la privacidad y protección de datos personales; y
- g) Derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica, siempre que no se ponga en riesgo la integridad de la comunidad universitaria o se vulneren los derechos de terceros.

**Artículo 10.** Son deberes y obligaciones de los integrantes de la comunidad universitaria, entre otros:

- a) Cumplir con la normativa legal vigente;
- b) Respetar y acatar las políticas, reglamentos, protocolos y demás normativa interna de la Universidad, la cual busca asegurar el correcto funcionamiento de la institución y el cumplimiento de sus objetivos;
- c) Respetar y fomentar la misión y visión institucional de la Universidad, la ética, la moral y las buenas costumbres;
- d) Realizar su labor con responsabilidad, dedicación, cumplimiento y con un alto sentido de compromiso con los objetivos institucionales;
- e) Mantener una conducta honesta, respetuosa y colaborativa;
- f) Acatar las decisiones de la autoridad universitaria;
- g) Cuidar los bienes de la Universidad;
- h) Respetar la dignidad y derechos de todos los integrantes de la comunidad universitaria, promoviendo un trato respetuoso y no discriminatorio;
- i) Actuar con honestidad respetando las autorías, diseños, e ideas; y
- j) Emplear un lenguaje apropiado y respetuoso con todos los miembros de la comunidad universitaria, considerando el contexto académico en que se encuentran.

Todo comportamiento, acción u omisión que importe una transgresión a los deberes indicados, podrá acarrear consecuencias académicas y/o disciplinarias, según lo dispuesto en el presente Reglamento.

### TÍTULO III DE LAS FALTAS

**Artículo 11.** La Universidad investigará y sancionará las conductas que atenten contra la convivencia universitaria que ocurran durante cualquier actividad organizada por la institución, ya sea dentro o fuera de sus instalaciones. Esto incluye tanto las conductas que puedan afectar a terceros, como las cometidas durante la realización de prácticas y voluntariados.

**Artículo 12.** Son faltas leves aquellas que importan una violación a las normas de buena conducta o de urbanidad, siempre que no perjudiquen gravemente a las personas o bienes de la Universidad, o su imagen.

Toda autoridad o funcionario de la Universidad en caso de detectar la comisión de una falta leve, podrá amonestar de manera verbal al estudiante implicado.

**Artículo 13.** Faltas graves son aquellas que importan un quebrantamiento a la ética, a las leyes y reglamentos, o a las disposiciones de la Universidad encaminadas al normal desarrollo de sus actividades.

Son faltas graves, entre otras:

- a) La reiteración de faltas leves o su comisión en circunstancias especiales, como la participación de personas externas, el concurso con otras faltas o las cometidas por un gran número de implicados;
- b) La amenaza verbal o escrita, realizada por cualquier medio, dirigida a un estudiante o colaborador de la Universidad;
- c) Cometer fraude en evaluaciones orales o escritas, lo que incluye el uso de medios no autorizados o prohibidos durante las mismas;
- d) Suplantar personas o hacer uso de nombres falsos en cualquier trámite o actividad de la Universidad, tales como evaluaciones y otras actividades académicas;
- e) Incurrir en falso testimonio o presentar testigos falsos ante la autoridad universitaria para acreditar un hecho;
- f) La falsificación de documentos de cualquier naturaleza, como títulos, certificados, actas, entre otros;
- g) La presentación de documentos falsos ante las autoridades universitarias, con conocimiento de su falsedad;
- h) Incitar, colaborar o adherir en cualquier acción destinada a quebrantar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Universidad;
- i) Cometer actos de violencia en contra de las personas o de los bienes de la Universidad, o incitar, inducir o colaborar a que ellos se cometan;
- j) La desobediencia a las instrucciones o resoluciones emanadas de cualquier autoridad universitaria, en el ejercicio de sus actividades o atribuciones académicas o administrativas;
- k) La manifestación, de palabra o por escrito, realizada por cualquier medio, de expresiones indecorosas o que importen una ofensa contra cualquier persona;
- l) La distribución de materiales de propaganda por personas o grupos, que afecten la convivencia universitaria o que inciten o promuevan acciones contrarias a la misión y reglamentos de la Universidad;
- m) Plagiar u ocultar intencionalmente el origen de la información en investigaciones, informes y trabajos académicos en general;
- n) Utilizar el nombre de la Universidad o de sus autoridades sin la autorización previa de quién corresponda;
- o) El acoso, entendiéndose por tal la persecución o apremio a alguien con molestias o requerimientos, ya sea realizado directamente a la persona, por medios digitales, redes sociales, teléfono, correo electrónico o cualquier otra vía;
- p) Realizar campañas de difamación, funas, o cualquier publicación que incite al odio; y
- q) Las faltas enumeradas en el artículo siguiente, cuando faltaren uno o más elementos de su descripción.

**Artículo 14.** Las faltas gravísimas son aquellas que obstaculizan o impiden el trabajo universitario, ofenden a sus miembros, a personas invitadas por las autoridades o a terceros, o causan daños maliciosos a la propiedad de la Universidad.

Son faltas gravísimas, entre otras:

- a) Ocupar, total o parcialmente, recintos universitarios con el fin de impedir el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, administrativas o de cualquier otra naturaleza que allí se desarrollen o con la finalidad de resistir órdenes o resoluciones.
- b) Negarse a hacer abandono de un recinto de la Universidad cuando sea requerido por quien se encuentre a cargo del cuidado de éste;
- c) Cerrar o bloquear calles o accesos a los campus o inmuebles de la Universidad impidiendo el libre acceso a ella;

- d) Impedir individualmente o en grupo el normal acceso de colaboradores y estudiantes a clases, oficinas, reuniones y, en general, toda acción tendiente a impedir el trabajo interno de la Institución, o de personas vinculadas a ella;
- e) Agredir, de forma física, verbal o psicológica, a miembros de la comunidad universitaria o a cualquier persona al interior del recinto de la Universidad, o en actividades organizadas por ésta;
- f) Dañar maliciosamente los bienes de la Universidad o pertenecientes a cualquier colaborador, estudiante, visitante o invitado. Se entenderá como bienes de la Universidad no sólo aquellos que ésta tenga en dominio o posesión, sino también los que posea a título de mera tenencia, administración y, en general, sobre los cuales ejerza algún derecho;
- g) Portar armas de cualquier clase;
- h) Pretender la modificación de las normas estatutarias o su socavamiento por procedimientos, estructuras o acciones que conlleven atribuirse derechos que no se les ha otorgado;
- i) Cometer, colaborar, incentivar o apoyar actos discriminatorios, entendiendo por tales, aquellos que otorgan un trato diferenciado sin justificación razonable y objetiva a cualquier persona perteneciente a la comunidad universitaria;
- j) Encontrarse en estado de ebriedad, bajo la influencia del alcohol o drogas, dentro de la Universidad o en lugares ocupados o utilizados por la institución;
- k) Ingresar, consumir, poseer, transportar, distribuir o suministrar estupefacientes o sustancias psicotrópicas definidas como tales por la legislación vigente, o alcohol en lugares que la Universidad ocupe o utilice;
- l) Sustraer pruebas, evaluaciones, documentos u objetos de cualquier tipo dentro de la Universidad;
- m) Cometer repetidamente faltas graves o incurrir en ellas en concurso con otras faltas graves o leves; y
- n) Cualquier otra acción u omisión que sea considerada grave por el número de personas implicadas, la participación de terceros o por otras circunstancias especiales.

#### TÍTULO IV DE LA DENUNCIA

**Artículo 15.** Todo miembro de la Universidad es responsable de velar por el cumplimiento de los principios y valores contenidos en este Reglamento, debiendo poner en conocimiento de la institución cualquier hecho que, de buena fe estime, puede constituir una infracción a sus normas.

Si quien recibe la denuncia no fuere el Vicerrector de Sede, remitirá a la brevedad los antecedentes a esta autoridad.

El Vicerrector de Sede podrá iniciar de oficio una investigación cuando personalmente tome conocimiento de los hechos. Igual atribución corresponderá al Secretario General de la Universidad, respecto de las faltas de que tomare conocimiento por cualquier medio.

Si la infracción por su naturaleza revistiere el carácter de delito, la Universidad denunciará el hecho a la justicia.

**Artículo 16.** La denuncia deberá presentarse por escrito y contener:

- a) Identificación del denunciante;
- b) Correo electrónico institucional del denunciante;
- c) Fecha y lugar en que ocurrieron los hechos;
- d) Identificación del denunciado;
- e) Descripción de los hechos; y
- f) Evidencia, en caso de disponer de ella.

**Artículo 17.** El tratamiento y registro de las denuncias y las actuaciones serán reservadas y confidenciales, resguardando de esta manera la honra de las personas y asegurando el éxito de las diligencias investigativas y el debido proceso.

**Artículo 18.** Efectuada la denuncia, la Vicerrectoría de Sede realizará un examen de admisibilidad. Dicho examen deberá considerar si la denuncia cumple los requisitos establecidos en el artículo 16 y si la conducta denunciada corresponde a alguna de las faltas establecidas en los artículos anteriores.

**Artículo 19.** Si la denuncia cumple los requisitos será declarada admisible y el Vicerrector de Sede ordenará instruir investigación y designará un fiscal.

La Resolución que ordena instruir investigación podrá decretar además alguna de las medidas de protección o apoyo establecidas en el Protocolo de Investigación y Sanción de las Denuncias de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género de Universidad Autónoma de Chile.

Esta resolución se comunicará, vía correo electrónico institucional, a la parte denunciante y a las unidades responsables de las medidas de protección y apoyo decretadas. Se remitirá al denunciado, copia de la denuncia y de la resolución recaída en ella.

**Artículo 20.** La resolución que declara inadmisibile la denuncia será fundada y se comunicará a la parte denunciante, quien deberá subsanar las observaciones o podrá apelar de ella por escrito, dentro del plazo de cinco días. La apelación se presentará ante la Vicerrectoría de Sede, para ser conocida por el Secretario General.

**Artículo 21.** La resolución que desestima la denuncia podrá también decretar alguna de las medidas de protección o apoyo señaladas en el artículo 34. Subsanaadas las observaciones o resuelta la apelación, la Vicerrectoría de Sede podrá mantener las medidas de protección y apoyo.

**Artículo 22.** Las Vicerrectoría de Sede llevarán un registro de las denuncias recibidas.

## TÍTULO V DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 23.** La investigación deberá realizarse brevemente, tendrá una duración máxima de 40 días, contados desde su comunicación al fiscal, plazo que podrá ser prorrogado por 30 días más, a petición del fiscal, por resolución fundada de la Vicerrectoría de Sede, indicando en ella, si la ampliación del plazo de investigación implica la extensión temporal de las medidas de protección y apoyo decretadas.

Durante la investigación, el fiscal podrá en casos excepcionales y para garantizar el objeto de la investigación, ordenar la prohibición de extender certificados al o los estudiantes involucrados en los hechos materia de la investigación, de quienes aparecieran fundadas sospechas de haber tenido participación directa en los hechos. Esta suspensión cesará automáticamente por sobreseimiento del inculpado o, al dejar el fiscal de modo expreso, sin efecto la medida decretada.

**Artículo 24.** El fiscal podrá, si fuere necesario, designar un actuario.

**Artículo 25.** Toda persona perteneciente a la comunidad universitaria deberá prestar al fiscal la colaboración que éste solicite. El incumplimiento de esta obligación será sancionado con amonestación por escrito.

**Artículo 26.** Denunciante y denunciado deberán ser oídos durante la investigación. La no comparecencia del denunciado a la citación del fiscal constituirá una presunción grave en su contra.

**Artículo 27.** El fiscal podrá solicitar, por motivos fundados, al Vicerrector de Sede correspondiente que ordene la reserva del nombre del denunciante, del denunciado, de uno o más testigos o de documentos aportados al proceso.

**Artículo 28.** Si durante la investigación el fiscal determinare que la denuncia es manifiestamente falsa, pondrá inmediatamente los antecedentes en conocimiento del Vicerrector de Sede, quien deberá, en el más breve plazo, dictar sentencia aplicando a la persona denunciante alguna de las sanciones establecidas en este Reglamento. Esta resolución será apelable ante el Secretario General, por escrito y fundadamente, dentro del plazo de 5 días.

**Artículo 29.** Si durante la investigación el denunciante se retractara, la investigación continuará hasta su debida resolución.

**Artículo 30.** Agotada la investigación, el fiscal la declarará cerrada y dentro de 15 días emitirá un informe final, señalando los resultados de la investigación y proponiendo las sanciones a aplicar o el sobreseimiento, según corresponda.

**Artículo 31.** Notificada esta resolución a denunciante y denunciado, tendrán 5 días para solicitar acceso a las piezas de la investigación y aportar, dentro de este mismo plazo, las alegaciones, pruebas y antecedentes que estimen necesarios.

**Artículo 32.** Transcurrido el plazo de quince días antes señalado, el fiscal remitirá su informe y los antecedentes de la investigación al Vicerrector de Sede.

**Artículo 33.** El Vicerrector de Sede podrá disponer la práctica de nuevas diligencias de investigación que tengan por objeto subsanar las omisiones investigativas que detecte, fijando para tal efecto un plazo máximo de 15 días.

**Artículo 34.** El Vicerrector de Sede apreciará el informe del fiscal en conciencia, y dictará sentencia dentro de 10 días y en ella podrá disponer alguna de las medidas de protección, apoyo y reparación establecidas en el Protocolo de Investigación y Sanción de las Denuncias de Acoso Sexual, Violencia y Discriminación de Género de Universidad Autónoma de Chile.

**Artículo 35.** Notificada las partes de la sentencia, podrán apelar, dentro de 5 días, por escrito y fundadamente, ante el Secretario General de la Universidad. La apelación se presentará en la Vicerrectoría de Sede.

El Secretario General deberá, dentro de diez días, decidir si mantiene, revoca o modifica la sentencia. En casos excepcionales podrá solicitar la práctica de diligencias de investigación que estime pertinente.

**Artículo 36.** Denunciante y denunciado podrán deducir recusación del fiscal, del Vicerrector de Sede y del Secretario General, ante los mismos, expresando la causal en que se apoya y los hechos en que se funda.

**Artículo 37.** Se considerarán causales de recusación:

- a) Tener el fiscal o el sentenciador interés en los hechos que se investigan;
- b) Tener las personas antes indicadas amistad íntima o enemistad manifiesta con la persona denunciante o denunciada;
- c) Tener estas mismas personas parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado o de afinidad hasta el segundo grado con la denunciante o denunciada; y
- d) Haber manifestado el fiscal o los sentenciadores su dictamen sobre la cuestión pendiente, siempre que lo hubieren hecho con conocimiento de ella.

El fiscal, el actuario, el Vicerrector de Sede respectivo y el Secretario General podrán inhabilitarse por estas mismas causales.

**Artículo 38.** Si el denunciante o denunciado fuere un Vicerrector Corporativo o de Sede, Decano, Vicedecano o Secretario General, la situación será resuelta en primera instancia por el Rector y en segunda, por la Junta Directiva. Si la persona denunciada o denunciante fuese el Rector, la Junta Directiva resolverá el caso en única instancia.

## TÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

**Artículo 39.** Las sanciones aplicables a los colaboradores son:

- a) En el caso de conductas consideradas como faltas leves:
  - i. Amonestación verbal, que consiste en una representación privada que se hará personalmente por el Vicerrector de Sede al trabajador denunciado o, en su caso, por el Rector, sin dejar constancia; o
  - ii. Amonestación escrita en plataforma institucional.
- b) En el caso de conductas consideradas como faltas graves:
  - i. Amonestación escrita en plataforma institucional e informe por escrito a la inspección del trabajo si corresponde; o
  - ii. Traslado a otra sede o campus.
- c) En el caso de conductas consideradas como faltas gravísimas: término del contrato de trabajo y otras que establezca el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.

**Artículo 40.** Las sanciones que pueden imponerse a los estudiantes son:

- a) Si la conducta es considerada falta leve:
  - i. Amonestación verbal, que consiste en una reprensión privada que se aplicará personalmente por el Director de Carrera o el Decano respectivo, sin dejar constancia; o
  - ii. Amonestación por escrito, de la cual se dejará constancia en el expediente personal del estudiante;
- b) Si la conducta es considerada falta grave:
  - i. Traslado a otra sede, campus o sección; o
  - ii. Suspensión, que impone al estudiante la pérdida de todos los beneficios y derechos inherentes a la calidad de tal, durante el plazo que dura la sanción, pudiendo ser de un semestre o un año según sea el régimen de la carrera que cursa;
- c) Si la conducta es considerada falta gravísima:
  - i. Prohibición de matrícula para el periodo académico siguiente e inhabilitación para matricularse nuevamente en la Universidad; o
  - ii. Expulsión inmediata, e inhabilitación para matricularse nuevamente en la Universidad.

De la expulsión por razones disciplinarias se dejará constancia en los certificados emitidos por la Universidad; y de las sanciones aplicadas, constancia en el expediente del estudiante. El caso de las faltas establecidas en el artículo 13 letras c), y d), se aplicará, además la anulación de exámenes o evaluaciones viciadas y/o calificación de estas con nota 1.0.

**Artículo 41.** El Vicerrector podrá imponer una o más de las siguientes sanciones, en conjunto o separadamente de las sanciones principales señaladas anteriormente:

- a) La inhabilidad temporal o permanente, para realizar ayudantías y tutorías; y
- b) La inhabilitación parcial o total para recibir beneficios económicos otorgados por la Universidad Autónoma de Chile.

**Artículo 42.** El Vicerrector de Sede correspondiente podrá decretar también medidas de reparación del hecho, conducta u omisión que dio origen a la investigación.

**Artículo 43.** Son circunstancias atenuantes de la sanción a aplicar, entre otras, las siguientes:

- a) Tener una conducta anterior irreprochable;
- b) Si de la investigación no resulta otro antecedente que la propia confesión del denunciado;
- c) Reparar con celo el mal causado; y,
- d) Las que establecen las leyes de la República, en cuanto fueren aplicables a las situaciones descritas en este Reglamento.

**Artículo 44.** Son circunstancias agravantes de la sanción a aplicar, entre otras, las siguientes:

- a) Actuar en grupo o masivamente;
- b) La acción concertada para la comisión de la falta;
- c) Gozar de beneficios o privilegios otorgados por la Universidad;
- d) Haber sido sancionado anteriormente con cualquier medida disciplinaria;
- e) Cometer el hecho pesando una suspensión a raíz de un sumario que le afecte;
- f) Cometer el hecho con personas ajenas a esta Universidad;
- g) Cometerlo mediante precio, recompensa o promesa;
- h) Persistir en la comisión de la falta, pese a ser advertido por un académico, directivo o autoridad universitaria; y
- i) Las que establecen las leyes de la República, en cuanto fueren aplicables a las situaciones descritas en este Reglamento.

**Artículo 45.** Las circunstancias atenuantes o agravantes se tomarán en consideración para disminuir o aumentar la sanción.

**Artículo 46.** En lo no contemplado en el presente Reglamento, se aplicarán, en lo que fuere pertinente, las disposiciones del del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, de la Ley 19.880 o se estará a lo que disponga el Secretario General.